

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de dieciocho de septiembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01354/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE** en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD** en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El trece de junio de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00080/VACHASO/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"SOLICITO ME INFORME EL MOTIVO POR EL CUAL YA NO SE UTILIZAN LOS CHECADORES OPTICOS QUE SE ADQUIRIERON DURANTE LA ADMINISTRACION ENCAZADA POR EL C. LUIS ENRIQUE MARTINEZ VENTURA Y LOS MECANISMOS QUE ACTUALMENTE SE IMPLEMENTAN PARA VERIFICAR QUE LOS SERVIDORES PUBLICOS ACUDAN A LABORAR Y SE ENCUENTREN EN SUS AREAS DE TRABAJO." (sic)

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

MODALIDAD DE ENTREGA: vía EL SAIMEX.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX** se advierte que el tres de julio de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta:

"VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, México a 03 de Julio de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00080/VACHASO/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

EN RESPUESTA A SU SOLICITUD LE INFORMO QUE LOS CHECADORES OPTICOS SE DEJARON DE UTILIZAR DERIVADO A QUE ESTA EN REMODELACION EL PALACIO MUNICIPAL, ASI MISMO LE INDICO QUE ACTUALMENTE SE IMPLEMENTAN LAS LISTAS DE ASISTENCIA DONDE CADA SERVIDOR PUBLICO FIRMA LA HORA DE ENTRADA Y LA HORA DE SALIDA DE SUS LABORES, EN CASO DE NO ASISTIR A SUS AREAS EL RESPONSABLE DE CADA AREA ES EL ENCARGADO DE SOLICITAR QUE SE APLIQUEN LAS FALTAS CORRESPONDIENTES.

Sin otro particular y atenta a cualquier observación, me despido quedando a sus órdenes, en Avenida Alfredo del Mazo, esquina con Avenida Tezozomoc, Colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, en la oficina de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, de Lunes a Viernes de 9:00 a 16:00 horas, y Sábados de 9:00 a 13:00 horas, teléfono 59728614, correo electrónico transparenciavalledechalco@gmail.com.

ATENTAMENTE

LIC. LUCERO DURAN ELIGIO

Responsable de la Unidad de Informacion

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD" (sic).

III. Inconforme con esa respuesta el quince de julio de dos mil catorce, **EL RECURRENTE**



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01354/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01354/INFOEM/IP/RR/2014** en el que expresó como:

Acto impugnado:

"ENTREGA DE INFORMACION INCOMPLETA." (sic).

Motivo de inconformidad:

"EN LA PETICION CON NUMERO 00080/VACHASO/IP/2014 ESCRIBI LO SIGUIENTE "SOLICITO ME INFORME EL MOTIVO POR EL CUAL YA NO SE UTILIZAN LOS CHECADORES OPTICOS QUE SE ADQUIRIERON DURANTE LA ADMINISTRACION ENCABEZADA POR EL C. LUIS ENRIQUE MARTINEZ VENTURA Y LOS MECANISMOS QUE ACTUALMENTE SE IMPLEMENTAN PARA VERIFICAR QUE LOS SERVIDORES PUBLICOS ACUDAN A LABORAR Y SE ENCUENTREN EN SUS AREAS DE TRABAJO" LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO FUE "... EN RESPUESTA A SU SOLICITUD LE INFORMO QUE LOS CHECADORS OPTICOS SE DEJARON DE UTILIZAR DERIVADO A QUE ESTA EN REMODELACION EL PALACIO MUNICIPAL, ASÍ MISMO LE INDICO QUE ACTUALMENTE SE IMPLEMENTAN LAS LISTAS DE ASISTENCIA DONDE CADA SERVIDOR PUBLICO FIRMA LA HORA DE ENTRADA Y LA HORA DE SALIDA DE SUS LABORES, EN CASO DE NO ASISTIR A SUS AREAS EL RESPONSABLE DE CADA AREA ES EL ENCARGADO DE SOLICITAR QUE SE APLIQUEN LAS FALTAS CORRSPNDIENTES. Sin otro particular y atenta a cualquier observación, me despido quedando a sus órdenes, en Avenida Alfredo del Mazo, esquina con Avenida Tezozomoc, Colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, en la oficina de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, de Lunes a Viernes de 9:00 a 16:00 horas, y Sábados de 9:00 a 13:00 horas, teléfono 59728614, correo electrónico transparenciavalledechalco@gmail.com. ..." COMO SE PUEDE NOTAR UNICAMENTE SE RESPONDIÓ PARCIALMENTE LA SOLICITUD, DEJANDO DE LADO " LOS MECANISMOS QUE ACTUALMENTE SE IMPLEMENTAN PARA VERIFICAR QUE LOS SERVIDORES PUBLICOS ACUDAN A LABORAR Y SE

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

ENCUENTREN EN SUS AREAS DE TRABAJO" INDICAN QUE SE UTILIZAN LAS LISTAS DE ASISTENCIA, PERO NUNCA SE RESPONDIO EL TIPO DE MECANISMOS QUE SE ESTAN APPLICANDO PARA COMPROBAR QUE LOS SERVIDORES PUBLICOS ESTEN LABORANDO EN SUS AREAS." (sic).

IV. El doce de agosto de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** envió el siguiente informe de justificación:

"VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, México a 12 de Agosto de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00080/VACHASO/IP/2014

SIRVA ESTE MEDIO PARA ENViarLE UN ATENTO Y CORDIAL SALUDO, AL MISMO TIEMPO ME PERMITO INFORMAR A USTED, QUE SE ANEXA AL PRESENTE INFORME JUSTIFICADO DE LA DIRECTORA DE ADMINISTRACION C.P. LAURA MORA MONDRAGON, RESPONSABLE DE DAR CONTESTACION AL CIUDADANO GABINO SANCHEZ P. EN SU SOLICITUD DE INFORMACION REGISTRADA EN EL SAIMEX CON EL NUMERO 00080/VACHASO/IP/2014 Y QUE MOTIVA EL PRESENTE RECURSO DE REVISION 01354/INFOEM/IP/2014.

ATENTAMENTE
LIC. LUCERO DURAN ELIGIO
Responsable de la Unidad de Informacion
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD" (sic).

Y adjuntó los siguientes archivos: -----

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Municipio de Valle de Chalco Solidaridad
Estado de México
2013-2015



"2014, Año de los Tratados de Tlalociyucan"

Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México a 03 de julio de 2014.

VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
No. DE OFICIO: ADM04/DIR/00003/14

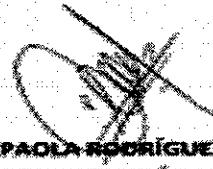
LIC. LUCERO DURAN ELIGIO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE:

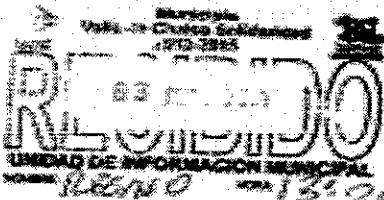
Sirvo la presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo en respuesta a su Oficio UTRAN/VC05/163/2014, de fecha 16 de junio del año 2014, presentándole el informe de la solicitud No. 00000/VACHASO/IP/2014, en donde como Titular de la Unidad de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), le comunico que en su calidad de Director de Administración, se ha autorizado el uso de utilizar derivado a que está en remodelación el Palacio Municipal, así como se indica que se han hecho las implementan las listas de asistencia donde cada secretaria, Pública, Contaduría, Tesorería, y la hora de salida de sus labores, en caso de no asistir a la reunión, se le informa que el personal que esté en el edificio es encargado de solicitar se apliquen las faltas correspondientes.

Sin más por el momento me reitero a sus órdenes para cualquier aclaración sobre el asunto en cuestión.

ATENTAMENTE


C.P. LUCERO DURAN MONDRAGON
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

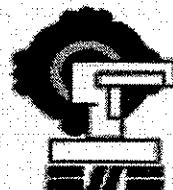

M.A.E. PAOLA RODRIGUEZ FRANCO
Jefa de Coordinación de Nómina



Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



**H. Ayuntamiento Valle de Chalco Solidaridad
Estado de México
2013-2015**

"2014, Año de los Tratados de Tlaxiapan"

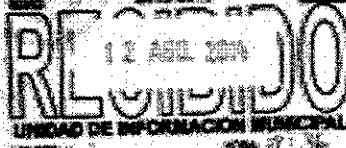


Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México a 12 de agosto de 2014.

**LIC. FEDERICO GUZMAN TAMAYO
COMISIONADO DEL INFOEM
PRESENTE:**

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo.

**VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
PRESO DIRECCIÓN: 01354/INFOEM/RR/2014
Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
2013-2015**



En relación con el Recurso de Revisión registrado bajo el número 01354/INFOEM/RR/2014 derivado de la solicitud de información 00030/VACHA/007/2014, procedo a manifestar lo siguiente: Con respecto a los motivos de inconveniencia del Solicitud [REDACTED] que plantea dicho Recurso de Revisión, me permite informarle sobre el particular, que como ya se hizo mención en la respuesta otorgada al solicitante, los encargados ópticos, no están en funcionamiento debido a la remodelación de este H. Ayuntamiento, así mismo se lo informó, que los encargados implementados para verificar que los convivios públicos se encuentren en su área de trabajo, es mediante las bases de asistencia, la cual tienen de ejercicio y sanción, ya que es responsabilidad de cada titular realizar supervisiones al personal y verificar que se encuentre laborando, en caso de no encontrarse en su área de trabajo, el titular remite a la Dirección de Administración - Recursos Humanos, un reporte donde indique las ausencias de los servidores públicos, para que se realice las sanciones a que haya lugar.

Sin más por el momento quedo de licitud.

ATENTAMENTE

**C.P. LAURA MORA MONORAGÓN
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN**

**M.A.E. PAOLA RODRIGUEZ FRANCO
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS**

A/Altos del Maiz 603, Av. Tlaxiapan, Col. Alfonso Basanta, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, C.P. 56610

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX al entonces Comisionado Federico Guzmán Tamayo, sin embargo mediante acuerdo emitido en la Trigésima Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de agosto de dos mil catorce, fue returnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud número 00080/VACHASO/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que la respuesta impugnada fue notificada a **EL RECURRENTE** el tres de julio de dos mil catorce; por lo tanto, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del cuatro de julio al siete de agosto de dos mil catorce, sin contar el cinco, seis, doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis, veintisiete de julio, así como dos y tres de agosto del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni del veintiuno de julio al uno de agosto de dos mil catorce, en virtud de que corresponde al primer periodo vacacional de este Instituto, conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el quince de julio de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I...
- II...
- III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

QUINTO. Análisis de causal de sobreseimiento. Se procede al estudio de la causal de sobreseimiento que se actualiza en este asunto.

En este contexto este Órgano Colegiado advierte que en el caso se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“...Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia...”

Luego, conforme a la transcripción que antecede conviene desglosar los elementos de la disposición transcrita, de manera tal que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando:

a) **EL SUJETO OBLIGADO modifique** el acto impugnado.

b) **EL SUJETO OBLIGADO revoque** el acto impugnado; y,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

c) En ambos casos ese acto combatido queda sin materia o sin efecto.

En el primer supuesto, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que **EL SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

Se actualiza la revocación en cambio, cuando **EL SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho ese ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por **EL RECURRENTE** de manera que **EL SUJETO OBLIGADO** entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que quedó probado que **EL SUJETO**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

OBLIGADO mediante un acto posterior entregó a **EL RECURRENTE** la totalidad de la información pública solicitada.

Lo anterior es así, toda vez que **EL RECURRENTE** solicitó se le informara:

1. El motivo por el cual ya no se utilizan los checadores ópticos que se adquirieron durante la administración encabezada por el C. Luis Enrique Martínez Ventura.
2. Los mecanismos que actualmente se implementan para verificar que los servidores públicos acuden a laborar se encuentren en sus áreas de trabajo.

Mediante la respuesta impugnada, **EL SUJETO OBLIGADO** sólo informó a **EL RECURRENTE** que "...LOS CHECADORS OPTICOS SE DEJARON DE UTILIZAR DERIVADO A QUE ESTA EN REMODELACION EL PALACIO MUNICIPAL, ASÍ MISMO LE INDICO QUE ACTUALMENTE SE IMPLEMENTAN LAS LISTAS DE ASISTENCIA DONDE CADA SERVIDOR PUBLICO FIRMA LA HORA DE ENTRADA Y LA HORA DE SALIDA DE SUS LABORES, EN CASO DE NO ASISTIR A SUS AREAS EL RESPONSABLE DE CADA AREA ES EL ENCARGADO DE SOLICITAR QUE SE APLIQUEN LAS FALTAS CORRESPNDIENTES."

Del recurso de revisión se obtiene que **EL RECURRENTE** adujó como motivo de inconformidad que la respuesta es incompleta, por estimar que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta respecto a los mecanismos que actualmente implementa para verificar que los

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

servidores públicos acudan a laborar y se encuentren en sus áreas de trabajo, pues indican que se utilizan listas de asistencia, pero únicamente se respondió el tipo de mecanismos que se están aplicando para comprobar que los servidores públicos estén laborando en sus áreas de trabajo.

Luego, es de destacar que del párrafo que antecede se advierte que **EL RECURRENTE** únicamente se inconforma en contra de la información que no le fue entregada; por lo tanto, ante la falta de impugnación respecto a la respuesta entregada, ésta queda firme.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la jurisprudencia número 1a./J. 62/2006 sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 185 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Septiembre de 2006, Novena Época, que establece lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LAS CONSIDERACIONES NO IMPUGNADAS DE LA SENTENCIA DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando la sentencia recurrida se apoya en dos o más consideraciones desvinculadas entre sí y cada una de ellas sustenta la declaratoria de inconstitucionalidad de distintos preceptos o actos, no deben estimarse inoperantes los agravios expresados por la parte recurrente que controvieren sólo una de esas consideraciones, pues al tratarse de razonamientos que revisten autonomía, el recurrente se encuentra en posibilidad legal de combatir únicamente la parte de la sentencia que estime contraria a sus intereses. En ese orden de ideas, cuando alguna consideración de la sentencia impugnada afecte a la recurrente y ésta no expresa agravio en su contra, tal consideración debe declararse firme."



Recurrente;

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

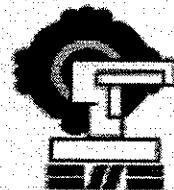
En otro contexto, es de subrayar que **EL SUJETO OBLIGADO** a través del oficio de doce de agosto de dos mil catorce, da respuesta al punto de la solicitud de información pública que omitió entregar a través de la respuesta impugnada, relativa a los mecanismos que actualmente se implementan para verificar que los servidores públicos acuden a laborar se encuentren en sus áreas de trabajo.

Lo anterior, es así toda vez que por medio del oficio citado el párrafo que antecede, se aprecia que el Director de Administración y la Subdirectora de Recursos Humanos, informan que "...los mecanismos para verificar que los servidores públicos se encuentren en su área de trabajo, es mediante las listas de asistencia, la cual firman de entrada y salida, ya que es responsabilidad de cada titular realizar supervisiones al personal y verificar que se encuentren laborando, en caso de no encontrarse en su área de trabajo, el titular remite a la Dirección de Administración-Recursos Humanos, un reporte donde indica las ausencias de los servidores públicos, para que se realicen las sanciones a que haya lugar". Como se aprecia del oficio de mérito, el cual se inserta a continuación: - - - - -

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



**H. Ayuntamiento Valle de Chalco Solidaridad
Estado de México
2013-2015**

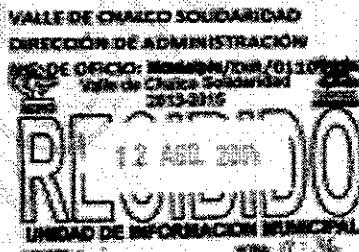
"2014, Año de los Tratados de Tlalociapan"



Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México a 12 de agosto de 2014.

**LIC. FEDERICO GUZMAN TAMAYO
COMISIONADO DEL INFOEM
PRESENTE:**

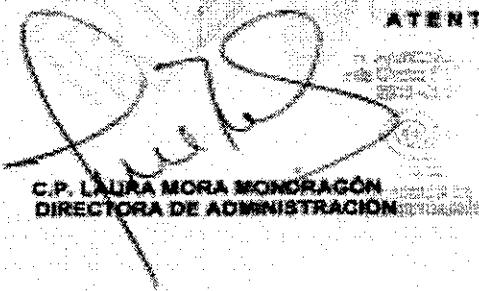
Sirva este medio para enviarle un cordial saludo.

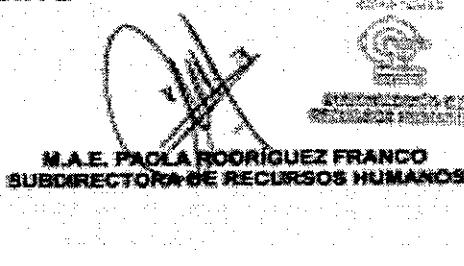


En relación con el Recurso de Revisión registrado bajo el número 01354/INFOEM/IP/RR/2014 derivado de la solicitud de información 00020/VACHASORIP/2014, procedo a manifestar lo siguiente: Con respecto a los motivos de inconformidad del Solicitud Gáspare Sánchez P., que eleva dicho Recurso de Revisión, me permitió informe sobre el particular, que como ya se hizo mención en la respuesta dirigida al solicitante, los encabezados óptica, no están en funcionamiento debido a la remodelación de este H. Ayuntamiento, así mismo se le informó, que los mecanismos implementados para verificar que los servidores públicos se encuentren en su área de trabajo, es mediante las listas de asistencia, la cual firman de entrada y salida, ya que es responsabilidad de cada oficina realizar supervisiones al personal y verificar que se encuentren laborando, en caso de no encontrarse en su área de trabajo, el titular remite a la Dirección de Administración - Recursos Humanos, un reporte donde indique las ausencias de los servidores públicos, para que se realice las sanciones a que haya lugar.

Si más por el momento quedo de Usted,

ATENTAMENTE


**C.P. LAURA MORA SECINCRAGÓN
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN**


**M.A.E. PAOLA RODRIGUEZ FRANCO
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Bajo este contexto, se concluye que mediante el referido oficio **EL SUJETO OBLIGADO** entregó la información que omitió entregar a través de la respuesta impugnada.

En otras palabras, si bien es cierto que al entregar la respuesta a la solicitud de información pública, **EL SUJETO OBLIGADO** omitió entregar parte de la información solicitada; sin embargo, también lo es que al rendir el informe de justificación dio respuesta al segundo de los planteamientos efectuado por **EL RECURRENTE** a través de la solicitud de información pública, relativo a los mecanismos que actualmente se implementan para verificar que los servidores públicos acuden a laborar se encuentren en sus áreas de trabajo; en atención a que se informó a **EL RECURRENTE** que "...los mecanismos para verificar que los servidores públicos se encuentren en su área de trabajo, es mediante las listas de asistencia, la cual firman de entrada y salida, ya que es responsabilidad de cada titular realizar supervisiones al personal y verificar que se encuentren laborando, en caso de no encontrarse en su área de trabajo, el titular remite a la Dirección de Administración-Recursos Humanos, un reporte donde indica las ausencias de los servidores públicos, para que se realicen las sanciones a que haya lugar"; en consecuencia, esto es suficiente para concluir que satisfizo el derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**, razón por la cual se declara el sobreseimiento de este recurso.

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como en los artículos 1, 48,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se sobresee el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a **EL RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**.

TERCERO. NOTIFIQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

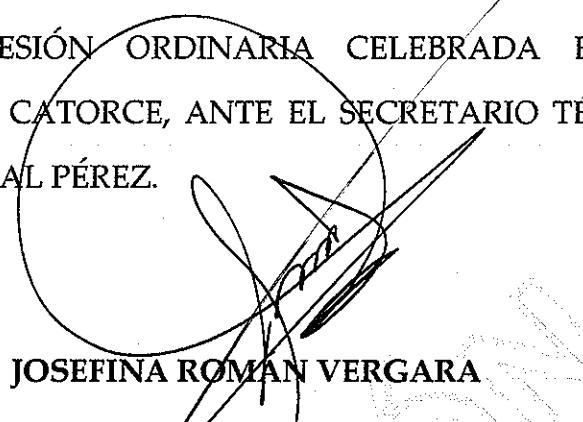
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA

Recurrente: [REDACTED]

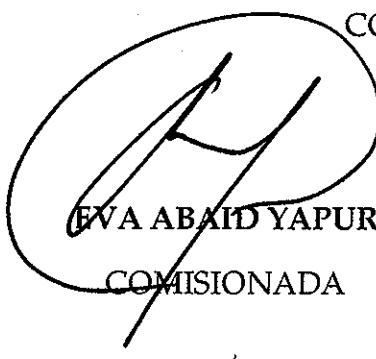
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.


JOSEFINA ROMAN VERGARA

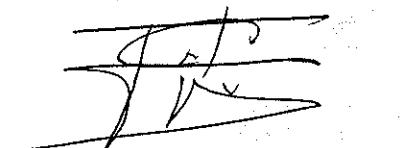
COMISIONADA PRESIDENTA


EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA


ARLEN SIU JAIME MERLOS

COMISIONADO


JAVIER MARTÍNEZ CRUZ

COMISIONADO


ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ

COMISIONADA


IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO